

RESOLUCIÓN N° 624

“POR LA CUAL SEMODIFICA LA DENOMINACIÓN DELA VARIEDAD DE SOJA(*Glycinemax* (L.) *Merril*)“NIDERA A 5909 RG”, PERTENECIENTE A LA FIRMA NIDERA S.A., INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DELSERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de julio de 2016.-

VISTO:

La Nota de fecha 09 de mayo de 2016 presentada por la firma NIDERA S.A., por la cual solicita el cambio de denominación dela variedad de soja NIDERA A 5909 RG, inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP); la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y el Dictamen N° 806/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 09 de mayo de 2016, la firma NIDERA S.A., solicita al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), el cambio de denominación dela variedad de soja (*Glycinemax* (L.) *Merril*) NIDERA A 5909 RG, inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) por Resolución SENAVE N° 100 de fecha 01 de octubre de 2008, y en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por Resolución SENAVE N° 281 de fecha 28 de mayo de 2008.

Que, la firma NIDERA S.A. solicita el cambio de denominación de la siguiente manera: de “**NIDERA A 5909 RG**” a “**NIDERA A 5909 RG/ NA 5909 RG**”.

Que, por Dictámenes N° 13/16 CC y N° 16/16 CC del 23 de mayo de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor del cambio de la denominación dela variedad NIDERA A 5909 RG, inscripto en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de la siguiente manera: Variedad NIDERA A 5909 se denominará NIDERA A 5909 RG/ NA 5909 RG.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 28.- “*La denominación de una variedad protegida no podrá ser objeto de una marca de fábrica o de comercio. Lo establecido no impide que a la denominación de una variedad el obtentor añada a los efectos de su comercialización una marca de fábrica o de comercio. Los nombres de las variedades que pasen a ser de uso público tendrán ese mismo carácter, aún en los casos en que estuviesen registrados como marcas*”.

RESOLUCIÓN N° 624

“POR LA CUAL SEMODIFICA LA DENOMINACIÓN DELA VARIEDAD DE SOJA(*Glycinemax* (L.) *Merril*)“NIDERA A 5909 RG”, PERTENECIENTE A LA FIRMA NIDERA S.A., INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DELSERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 32.- *“El título de obtentor de una variedad o línea podrá ser otorgado en forma compartida a más de una persona natural y/o jurídica. Es comercializable, transferible y transmisible y el sucesor podrá usar, gozar y disponer del mismo por el plazo que falte a su titular en igual forma y condiciones que éste”.*

Que, el Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 – De Semillas y Protección de Cultivares”*, establece:

Artículo 16.- *“La denominación de la variedad, art. 26 de la Ley N° 385/94, deberá ser diferente a cualquier denominación que se designe a una variedad pre existente de la misma especie botánica o de una especie semejante. La denominación propuesta para la variedad deberá ser idéntica en el supuesto de que la misma se encuentre inscripta en otro Estado, ya sea en un registro de variedades protegidas o en un registro o listado de variedades aptas para comercializar. La denominación propuesta no atenderá derechos anteriores de terceros. Si en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, la DISE, requerirá al obtentor que proponga otra denominación para la variedad en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificado el rechazo. Si se comprueba que la denominación propuesta no responde a las exigencias mencionadas en el precedente artículo, la DISE denegará el registro y exigirá que el obtentor proponga otra denominación en el plazo indicado anteriormente”.*

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 42.- *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 992/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 806/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dar curso favorable al cambio de denominación dela variedad de sojaNIDERA A 5909 RG, que en adelante se denominará NIDERA A 5909 RG/ NA 5909 RG, solicitada por la firma

RESOLUCIÓN N° 624

“POR LA CUAL SEMODIFICA LA DENOMINACIÓN DELA VARIEDAD DE SOJA(*Glycinemax* (L.) *Merril*)“**NIDERA A 5909 RG**”, PERTENECIENTE A LA FIRMA NIDERA S.A., INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DELSERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

NIDERA S.A., en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE R E S U E L V E:

Artículo 1°.- MODIFICAR,la denominación dela variedad de soja (*Glycinemax* (L.) *Merril*)**NIDERA A 5909 RG**, inscrita por Resolución SENAVE N° 100 de fecha 01 de octubre de 2008 en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y por Resolución SENAVE N° 281 de fecha 28 de mayo de 2008 en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), a favor de la firma NIDERA S.A., quedando de la siguiente manera:

- Variedad denominada “**NIDERA A 5909 RG**” se denominará en adelante “**NIDERA A 5909 RG/ NA 5909 RG**”.

Artículo 2°.-DISPONER, el asentamiento de los respectivos cambios en los Certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

Artículo 3°.- ABROGAR,la Resolución SENAVE N° 100 de fecha 01 de octubre de 2008, y la Resolución SENAVE N° 281 de fecha 28 de mayo de 2008, en todos sus términos.

Artículo 4°.-COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/dr

